

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 17/08

1 de abril de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-267/06

Tadao Maruko / Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen

UN MIEMBRO DE UNA PAREJA ESTABLE DEL MISMO SEXO PUEDE TENER DERECHO A UNA PENSIÓN DE VIUDO CONCEDIDA EN EL MARCO DE UN RÉGIMEN DE PREVISIÓN PROFESIONAL

El juez nacional debe comprobar si el miembro superviviente de una pareja estable inscrita se halla en una situación comparable a la de un cónyuge beneficiario de la pensión de supervivencia controvertida

En 2001, el Sr. Maruko constituyó, en virtud de la Ley alemana pertinente,¹ en su primera versión, una pareja estable inscrita con un diseñador de vestuario de teatro. Éste se hallaba afiliado desde 1959 al Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen, organismo encargado de la gestión de los seguros de vejez y supervivencia del personal artístico de los teatros alemanes. El compañero del Sr. Maruko falleció en 2005. A raíz de ello, el Sr. Maruko solicitó una pensión de viudo al Versorgungsanstalt. Su solicitud fue denegada basándose en que los estatutos del Versorgungsanstalt no preveían tal prestación para los miembros supervivientes de las parejas inscritas.

El Bayerisches Verwaltungsgericht München, que debe resolver el recurso interpuesto por el Sr. Maruko, se dirigió al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con el fin de saber si la negativa a conceder una pensión de supervivencia a un miembro de una pareja estable inscrita constituye una discriminación prohibida por la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.² Ésta tiene por objeto luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual, entre otros.

No obstante, dado que la Directiva no cubre los regímenes de seguridad social y de protección social cuyas ventajas no estén equiparadas a una retribución en el sentido del Derecho comunitario, el Tribunal de Justicia ha de determinar, en primer lugar, si la pensión de supervivencia controvertida puede calificarse de remuneración. A este respecto, indica que el régimen de previsión profesional gestionado por el Versorgungsanstalt tiene su fuente en una

¹ Gesetz über die Eingetragene Lebenspartnerschaft, de 16 de febrero de 2001 (BGBl. 2001 I, p. 266), en su versión modificada por la Ley de 15 de diciembre de 2004 (BGBl. 2004 I, p. 3396).

² Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

norma laboral sectorial cuya finalidad consiste en constituir un complemento de las prestaciones sociales adeudadas en virtud de la normativa nacional de aplicación general. Dicho régimen lo financian exclusivamente los trabajadores y sus empresarios, excluyendo toda intervención financiera pública.

Por otra parte, la pensión de jubilación, en la que se basa el cálculo de la pensión de supervivencia, sólo afecta a una categoría particular de trabajadores y su importe se determina, además, en función del tiempo de afiliación del trabajador y del importe de las cotizaciones ingresadas. Por consiguiente, la prestación de supervivencia dimana de la relación laboral del miembro fallecido de la pareja y, en consecuencia, debe calificarse de retribución. Por esta razón se aplica la Directiva.

En cuanto a la cuestión de si la negativa a conceder una pensión de supervivencia a un miembro de una pareja estable inscrita constituye una discriminación por motivos de orientación sexual, el Tribunal de Justicia declara que, a la luz de la resolución de remisión, Alemania, que reserva el matrimonio sólo a las personas de diferente sexo, ha creado la pareja estable inscrita, cuyas condiciones se han ido asimilando progresivamente a las aplicables al matrimonio. Ahora bien, lo dispuesto en los estatutos del Versorgungsanstalt limita la concesión de la pensión de supervivencia solamente a los cónyuges supervivientes. En este caso, al negárseles la pensión, estos integrantes de parejas inscritas reciben un trato menos favorable que los cónyuges supervivientes.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima que la negativa a conceder la pensión de supervivencia a los miembros de parejas estables inscritas constituye una discriminación directa por motivos de orientación sexual, suponiendo que los cónyuges supervivientes y los miembros de una pareja estable inscrita se hallen en una situación comparable en lo relativo a esa pensión. Corresponde al Bayerisches Verwaltungsgericht München comprobar que concurre esta condición.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG, CS, DE, EN, ES, EL, FR, HU, IT, NL, PL, PT, RO, SK y SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-267/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase al Sr. González Álvarez
Tel: (00352) 4303 2623 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*